



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

COBIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 010
8 DE FEBRERO DE 2023**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que Andrés Felipe Calderón Vásquez con CC No 18.521.249, manifestando actuar en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, presentó a Corpocesar documentación mediante la cual, el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha portador de la CC No 93.407.462 y T.P No 155.842 del C.S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar).
3. Formulario del Registro Único Tributario del Ejército Nacional Contaduría Principal del Comando del Ejército (NIT 800130632-4).
4. Acta de Posesión del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en su condición de Director de Asuntos Legales.
5. Certificado de Uso del Suelo Predio de M.I No 196-27540.
6. Copia de la resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se efectúa el nombramiento del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales.
7. Copia de la Resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012 expedida por el Ministro de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación-Ministerio de Defensa Nacional.
8. Poder conferido al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P. de abogado No 155.842 del C.S de la J, por Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, nombrado mediante resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con la resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012, para que en representación de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional –BITER 5, tramite permiso de vertimientos en la jurisdicción de Corpocesar.
9. Copia de la Tarjeta Profesional del doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Hugo Alejandro Mora Tamayo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 010 del 8 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

2

12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27540 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 2 Base Militar de Aguachica)
13. Certificado de Existencia y representación legal de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
14. Formulario del Registro Único Tributario del Ministerio de Defensa Nacional (NIT 899999003-1)
15. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.4.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD”.**
6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el poder allegado a la entidad carece de presentación personal por parte de quien lo otorga, el señor Hugo Alejandro Mora Tamayo. En tal virtud se adelantará la actuación, a nombre del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que está acreditada la calidad del doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional -Unidad de Gestión General-

Continuación Auto No 010 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

3

Dirección de Asuntos Legales, pero se formulará el requerimiento respectivo si el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y F.P. de abogado No 155.842 del C.S de la J, pretende actuar como apoderado. Para el efecto vale recordar el siguiente concepto de fecha 21 de julio de 2022 con radicado 1300-E2-2022- 023071, expedido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual (entre otros aspectos) se pronuncia sobre la siguiente consulta:

“¿La exigencia por parte de una autoridad administrativa de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas, se considera vulneratoria de la Ley antitrámites y de la Ley 2213 de 2022?”

“Sea lo primero indicar que la Ley 99 de 1993 en el artículo 23° determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

La Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, ha señalado que “Las corporaciones autónomas regionales son órganos constitucionales de orden nacional sui generis, pues reúnen varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo. (...) por otra parte, la autonomía de las corporaciones autónomas regionales es principalmente de carácter administrativo, orgánico y financiero, y desde el punto de vista político, solamente se concreta en la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

De tal manera, que es fácil colegir que las Corporaciones Autónomas Regionales, son personas jurídicas públicas del orden nacional, que gozan de un régimen de autonomía constitucional, de carácter administrativo, orgánico y financiero, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, la Ley 2213 de 2022, determinó en su artículo 1 que, “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal manera que el ámbito de aplicación de la Ley 2213 de 2022, está restringido a las actuaciones judiciales, sin que la Ley les sea aplicable a las actuaciones administrativas ejercidas por las autoridades administrativas, o como en el caso que nos ocupa, las actuaciones de carácter administrativo ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Continuación Auto No 010 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

4

Ahora bien, el artículo 116 de la Constitución Política, crea la posibilidad de que entidades administrativas ejerzan funciones jurisdiccionales, al señalar en su segundo inciso, que "Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas", pero la Ley 99 de 1993, ni ley posterior, le ha otorgado dicha facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

En el marco de lo anterior, se considera que la Ley 2213 de 2002, no está dirigida ni le corresponde ser observada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, por ende, el artículo 5 de la citada Ley, no les es aplicable, y por su parte, el Decreto-Ley 2106 de 2019, no establece norma alguna que prohíba la exigencia que hacen las autoridades administrativas, de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$3.862.357. Dicha liquidación es la siguiente:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022.

Continuación Auto No 010 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	13	\$ 6.117.734	1	3,5	0,1	0,26	\$ 342.557	\$ 1.198.950	\$ 2.783.999
D) Tarifas									
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 306.887
(A) Costo honorarios y viáticos (C _h)									
									\$ 3.089.885
(B) Gastos de viaje									
									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									\$ 0
Costo total (A+B+C)									
									\$ 3.089.885
Costo de administración, (25%) = (A+B+C) x 0,25									
									\$ 772.471
VALOR TABLA ÚNICA									
									\$ 3.862.357
(1) Reelaboración, Mi transporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023) folio No 119	\$ 975.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.460.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	841
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)	\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.092.972.434
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	841
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 98 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 4.883.637

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Tres millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 3.862.357).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar,

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

Continuación Auto No 010 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

6

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Fuente hídrica receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Establecer si la fuente hídrica receptora del vertimiento, se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
7. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
8. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
9. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
10. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
11. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua.
12. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
13. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
14. Descripción, nombre y ubicación georeferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 010 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1 para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

- 7
15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 16. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
 17. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
 18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: El Ministerio de Defensa Nacional "MDN" – Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y focalización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua. El plano debe estar suscrito o firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano debe presentarse en formato análogo en pliego tamaño 100cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
2. Plano de Localización de Componentes Ambientales y Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o propuesto y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los planos de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deben estar suscritos o firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en pliego tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
3. Poder conferido al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No. 155.842 del C.S de la J, con nota de presentación personal o autenticación de Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719.
4. Certificado uso del suelo del predio de matrícula inmobiliaria No 196-14716.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Administrador Ambiental Jorge Carpio Sanchez. Fijase como fecha de la diligencia los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2023.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 3.862.357) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional, debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 28 de febrero de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en



SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 010 del 8 de febrero de 2024 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, para las Aguas Residuales Domésticas Tratadas en las unidades militares establecidas en los predios denominados Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar de matrícula inmobiliaria No 196-14716 y Lote 2 Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-27540, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

8

los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, Ministerio de Defensa Nacional -Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales y al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaucaucas S.A.S.E.S: P, con identificación tributaria No 900.978.470-0.

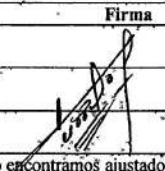
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Ocho (8) días del mes de febrero de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-115-2023